



FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaria del Consejo Social
07/07/2025

Consejo Social

M.^a JESÚS PEÑALVER MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de julio de 2025, en el punto 21º del orden del día, procedió a la **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025**, aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha 03 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo Social, en el plazo de un mes, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo.

Se advierte, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que el acta del citado Pleno del Consejo Social está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido, firmo y sello el presente certificado en Cartagena, a cuatro de julio de dos mil veinticinco.





FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaria del Consejo Social
07/07/2025



MODIFICACIÓN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

(Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 03-de julio-25)

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 162.2 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para regular los preceptos de ejecución de los presupuestos y de la gestión económico-financiera de la Universidad. En ese sentido, se procede a modificar las Normas de Ejecución del Presupuesto 2025 para los objetivos que se concretan a continuación.

En primer lugar, el Fondo de Cobertura regulado en el artículo 21 constituye un mecanismo exitoso para la atención inmediata de necesidades presupuestarias indemorables y no discrecionales. Su funcionamiento, que toma como referencia en lo fundamental a los fondos de contingencia presentes en la normativa presupuestaria de las administraciones públicas a distintos niveles (central, autonómica, local) persigue la necesaria celeridad propia de la gestión universitaria en importes de relativa escasa cuantía. El objetivo de la modificación es el de reforzar el compromiso institucional con las mejores prácticas presupuestarias, estableciendo un límite de 150.000 € para cada disposición del fondo. Esta medida no solo asegura una gestión prudente y sostenible de los recursos, sino que también responde a la necesidad de respetar las competencias del Consejo Social, garantizando que cualquier movimiento presupuestario relevante cuente con la debida supervisión y aprobación. Asimismo, al promover la transparencia y facilitar la participación de los órganos colegiados, se contribuye a consolidar un modelo de gobernanza basado en la rendición de cuentas, la eficiencia y la equidad en la asignación de recursos, velando siempre por conjugar el interés general con la adaptación flexible a las necesidades imprevistas pero ineludibles de la institución.

En segundo lugar, las cátedras empresa de la Universidad Politécnica de Cartagena se han consolidado como una herramienta estratégica sobresaliente, promoviendo sinergias con empresas, administraciones y entidades sociales para impulsar la investigación y la transferencia de conocimiento. Asimismo, los contratos científicos, técnicos y artísticos se configuran como un valioso mecanismo para articular y potenciar el talento investigador de la universidad, permitiendo que el conocimiento generado por sus profesionales trascienda el ámbito académico y se traduzca en soluciones concretas y efectivas para los retos de la sociedad. Los contratos se asientan sobre un régimen económico en el que un 5 % de sus ingresos se destina a la actividad investigadora propia de



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: LNAA AK9N JV9U 7VW4 J2ZN

APROBACIÓN NORMAS EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 DE LA UPCT - SEFYCU 3714641

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://upct.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaría del Consejo Social
07/07/2025

los responsables. La presente modificación implementa un enfoque análogo en la gestión económica de las cátedras, no solo para reforzar su sostenibilidad, sino para incentivar también la innovación y el desarrollo de nuevas líneas de investigación alineadas con las prioridades institucionales. Esta medida, en sintonía con las mejores prácticas de transparencia y buen gobierno, contribuirá a fortalecer la excelencia universitaria, garantizando que una parte de los recursos revierta directamente en el crecimiento del ecosistema investigador de la universidad y potenciando su impacto tanto a nivel regional como internacional. Su inclusión será efectiva para las cátedras que se registren en los sistemas de información económica de la universidad desde el mismo día de su aprobación.

En tercer lugar, el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2023, instrucciones para la gestión de los costes indirectos y de los recursos liberados disponibles (RLDs), procedente de proyectos competitivos financiados bajo la modalidad de costes totales. Determinando que *del importe detruido por la UPCT en concepto de costes indirectos, se habilitará al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, al inicio del ejercicio siguiente, el 30% para el fomento y adopción de medidas de dinamización y potenciación de la actividad investigadora de la UPCT, especialmente la participación en proyectos competitivos de carácter internacional*. Con objeto de armonizar la normativa de la universidad de contenido económico, de unificar su redacción en su norma más representativa a ese respecto, y de permitir el conocimiento y análisis de la Comisión Económica, se considera oportuno trasponer este precepto en los artículos de las Normas de Ejecución del Presupuesto que regulan su elaboración, y concretar los aspectos que correspondan en relación con la misma.

En cuarto lugar, la actual redacción de las Normas de Ejecución presenta ciertas disposiciones que, en su origen respondían a necesidades operativas de control sobre actuaciones descentralizadas, pero que hoy generan contradicciones internas e imposibilidad práctica en su aplicación. Determinadas exclusiones de control en los procedimientos de gasto con cargo a cajas fijas, que hoy día ya son enteramente centralizadas, se han revelado, en consecuencia, como innecesarias, cuando no inaplicables y contrarias a las propias normas, especialmente en los casos en los que solo puede tramitarse a través de este procedimiento. Tal es el caso cuando las facturas en divisas incurren en alguna de las citadas exclusiones: emitidas en ejercicios cerrados o pagos a cesionario; cuando las facturas superan los umbrales para ser registradas en FACE habiendo sido ya emitidas de tal modo y de forma correcta; o cuando los procedimientos de adquisición centralizada requieren justificadamente un pago urgente y preferente. Por ello, se propone la modificación del artículo correspondiente, eliminando las exclusiones innecesarias o inaplicables, con el fin de dotar al proceso de una mayor coherencia y claridad.

Por último, la universidad no ha atribuido la competencia para acordar plazos de cobro en operaciones comerciales superiores a los treinta días naturales que, por defecto, establece la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Estos acuerdos pueden extender el plazo de pago hasta a sesenta días naturales, de acuerdo con el art. 4.3 de la mencionada ley. Siendo que en ocasiones empresas y otras personas jurídicas del ámbito de aplicación de la ley, clientes con los que la universidad puede llegar a tener intensas relaciones e intereses comunes, solicitan la firma de estos acuerdos con objeto de gozar de ciertas garantías en el disfrute de determinadas subvenciones públicas, conviene clarificar los órganos de la universidad con competencia para firmar los acuerdos con el objeto de agilizar un trámite que permite fortalecer nuestra relación con los clientes y cuyo efecto financiero es muy reducido.

Así pues, se aprueban las siguientes modificaciones de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2025:

1. Se modifica el artículo 21, que queda redactado como sigue:

«Artículo 21. Fondo de Cobertura.





FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaría del Consejo Social
07/07/2025

Se denomina Fondo de Cobertura a los créditos del presupuesto de gasto clasificados orgánicamente en el proyecto 30.08.88.5639 "Fondo de Cobertura" cuya finalidad será ser transferidos a otras aplicaciones presupuestarias destinadas a atender gastos no previstos en el presupuesto inicial, no discrecionales y que no puedan ser demorados. Las disposiciones se limitarán a 150.000 € por petición.»

2. Se añade un epígrafe 8 al artículo 84. Generación de crédito por ingresos afectados, en los siguientes términos:

«8. Con carácter general, los ingresos por cátedras empresa, serán objeto de una retención total del 15% que tendrá por objeto financiar los costes indirectos de la universidad. No obstante, en aquellos casos en los que la persona que la dirija no tenga retribución económica por su dedicación, la retención del 15% tendrá como objeto:

a) Un 10% para financiar los costes indirectos de la universidad.

b) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando las gratificaciones y pagos por asistencias al personal de la universidad.»

3. Se añade un epígrafe 3 al artículo 9. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga, en los siguientes términos:

«3. La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto atenderá a que al menos el 30% de la retención por costes indirectos, excluidos los recursos liberados disponibles, sobre los ingresos procedentes de proyectos competitivos financiados bajo la modalidad de costes totales que se estimen para el ejercicio inmediato anterior se destine al fomento y la adopción de medidas de dinamización y potenciación de la actividad investigadora, a llevar a cabo por el vicerrectorado competente en materia de investigación, con sujeción al cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en cuanto a los principios de equilibrio y sostenibilidad financieros.»

4. Se modifica el artículo 97, que queda redactado como sigue:

«Artículo 97. Procedimiento de pagos en divisas, sin factura, o urgentes y preferentes.

1. Los pagos en moneda extranjera, sin factura o documentos análogos, o que, por razones de urgencia debidamente motivadas, deban tramitarse con carácter preferente respecto de los restantes expedientes de gasto, se atenderán a través de cajas fijas de gestión centralizada.

2. La solicitud deberá acompañarse de toda la información determinante para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto, de la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, de los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, y de toda la documentación que deba obrar en el expediente de gasto, tales como facturas, proformas, pedidos, albaranes, o cualesquiera otros documentos que acrediten las circunstancias comunicadas.

3. No se podrán gestionar a través de este procedimiento:

a) Los pagos correspondientes a créditos embargados.

b) Los pagos para gastos de personal o becarios.

c) Los pagos correspondientes a liquidaciones por colaboraciones ocasionales.





FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaría del Consejo Social
07/07/2025

4. En el procedimiento de pago en divisas la solicitud se acompañará de la correspondiente reserva de crédito por el importe estimado del cambio a euros y de la comisión bancaria del pago por transferencia cuando sea aplicable.

5. El procedimiento de pago sin factura se atenderá a las siguientes condiciones:

a) No se podrán gestionar a través de este procedimiento los pagos superiores a 5.000 € IVA incluido, cuando se trate de pagos sin factura y se den las condiciones por las cuales los proveedores deban presentarlas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

b) La solicitud se acompañará de la correspondiente reserva de crédito.

c) La solicitud será autorizada por todas aquellas personas que, en cualquier caso, debieran intervenir en el posterior procedimiento administrativo de ordenación de gasto, en la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, en los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores a través de la firma digital del documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC. Esta autorización tendrá la consideración de comunicación interna a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) La autorización del promotor del gasto constituirá la aceptación de su responsabilidad en cuanto a la entrega a su unidad tramitadora de la correspondientes factura o documento análogo en el plazo de 1 mes desde el pago, en el caso de pagos a empresas, o de tres meses en los restantes casos, sin perjuicio de lo establecido en cada ejercicio en su Instrucción de Cierre.

e) La unidad tramitadora tendrá encomendada la función administrativa de informar, instar y velar por la presentación de las facturas por parte del promotor en los plazos señalados, y de tramitar y registrar con la máxima celeridad las operaciones en el sistema contable, siguiendo las instrucciones de la Unidad de Asuntos Económicos.

f) La atención a las solicitudes podrá suspenderse en tanto en cuanto existen pagos previos, tramitados por la misma unidad tramitadora o promotor, para los que hayan transcurrido los plazos señalados sin que se haya presentado debidamente su justificación.

g) Se atenderán por este procedimiento los adelantos de cajero para las comisiones de servicio reguladas en la presente normativa, debiendo ir acompañada la solicitud del formulario de autorización correspondiente.

h) Se atenderán por este procedimiento los pagos mediante retirada de efectivo en cajero, que se ajustarán a lo previsto por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y que requerirán la comunicación por parte del beneficiario de los dispositivos electrónicos y/o cuentas de correo electrónico necesarios para su desarrollo.

6. El procedimiento de pago urgente y preferente se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Además de las exclusiones ya establecidas en este artículo, no se podrán atender por este procedimiento:

i) Los pagos por gastos inventariables.

ii) Los pagos por atenciones protocolarias.

iii) Los pagos por actividades formativas que no vayan acompañadas del correspondiente formulario regulado en las presentes normas.

iv) Los pagos de gastos sujetos a la fiscalización previa del área de control interno.





FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaría del Consejo Social
07/07/2025

- v) Los pagos que deban satisfacerse a cesionarios de acuerdo con lo previsto en la presente normativa
- b) La Unidad de Asuntos Económicos mantendrá actualizadas en el formulario las fechas de funcionamiento de los pagos directos ordinarios, de modo que se facilite a los solicitantes la valoración de la necesidad del procedimiento de pago urgente y preferente. De acuerdo con lo previsto en las presentes normas, y preferentemente, la frecuencia de pago será semanal y con atención al rigor debido para la seguridad en los plazos de ejecución de los pagos ordinarios, con objeto de facilitar la identificación de pagos calificables justificadamente como de urgentes y preferentes y de su debida atención.
- c) Por razones de celeridad no será necesario que la solicitud se presente acompañada de una reserva de crédito, si bien su consideración estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, de lo cual serán responsables los solicitantes.
- d) El pago urgente y preferente, en tanto constituye una excepción al principio legal de pago por antigüedad de las deudas, deberá motivarse sucintamente. Sin perjuicio de ello, finalizado el procedimiento se proporcionará al promotor un formulario para la ampliación o mejora de la motivación que, en su caso, se incorporará al expediente para su puesta a disposición de los órganos de control interno, auditores y otros órganos de control externo.
- e) Se recabará tan solo la aprobación expresa del responsable de gasto. Esta aprobación tendrá la consideración de comunicación interna a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) En su caso, se recabará también la aprobación expresa de la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica en cuanto a la elegibilidad de los gastos para la justificación de la correspondiente subvención. Esta aprobación tendrá la consideración de comunicación interna a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) El resto de las personas que, de acuerdo con lo previsto en las presentes normas, debieran intervenir en el procedimiento administrativo de ordenación de gasto, en la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, en los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores a través de la firma digital del documento Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC, serán informados de la solicitud, entendiéndose otorgada su aprobación tácita a este respecto salvo oposición expresa.
- h) La consideración o del carácter urgente y preferente de los pagos solicitados y, en última instancia, su tramitación como tales, corresponderá a la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos.»
5. Se modifica el artículo 87, que queda redactado como sigue:
- «Artículo 87. Gestión de impagos.
1. El presente artículo tiene por objeto regular el procedimiento para exigir el pago de las tasas, precios públicos y cualesquiera derechos económicos a favor de la universidad, devengados por sus prestaciones de servicio, cesión de espacios y concesiones administrativas y otras actividades.
 2. Las actuaciones previstas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las gestiones que las unidades gestoras de los ingresos o los responsables de las prestaciones de servicios o convenios puedan realizar previamente para requerir al deudor el pago voluntario.





FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaría del Consejo Social
07/07/2025

De acuerdo con la normativa de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y con carácter general, los pagos de empresas y otras personas jurídicas sujetas a tal normativa como contraprestación a los servicios prestados por la universidad deberán efectuarse en el plazo de 30 días naturales desde la prestación del servicio. No obstante, el Rector/a, el Gerente y los vicerrectores competentes por la materia que corresponda podrán acordar con el deudor extender este plazo hasta los 60 días naturales. Los pactos y acuerdos así alcanzados no podrán tener carácter general para toda relación comercial con el deudor, circunscribiéndose al contrato, actividad o factura que los haya originado.

3. Toda comunicación de declaración de concurso de acreedores deberá ser remitida a Asesoría Jurídica y a la Unidad de Asuntos Económicos para llevar a cabo las actuaciones iniciales en el procedimiento concursal y las actuaciones que correspondan para la recuperación de cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las unidades gestoras de los ingresos y los promotores de la emisión de facturas o cartas de pago cuya fecha de emisión tuviera una antigüedad superior a tres meses y que se mantuvieran pendientes de cobro podrán solicitar a la Unidad de Asuntos Económicos el inicio del procedimiento de reclamación formal del cobro, para lo que deberán remitir la comunicación inicial de la factura o carta de pago, los acuerdos particulares a los que, en su caso, se hubieran llegado respecto de los plazos de pago y la identificación de los datos de contacto del deudor.

La reclamación estará condicionada a su aportación de los elementos constitutivos de prueba o a su compromiso de aportación y, en su caso, personación en vista oral en el transcurso de las acciones judiciales. La Unidad de Asuntos Económicos:

a) Reclamará el pago de la deuda con conocimiento del solicitante y anunciará el inicio de acciones legales en caso de no proceder a dicho pago.

b) Si tras su reclamación se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

c) Realizará las actuaciones que correspondan para la recuperación de las cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido reguladas en el presente artículo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos la tramitación de los procedimientos tributarios para la rectificación de facturas y recuperación de las cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de las facturas no cobradas en los plazos establecidos al efecto por el impuesto que no estén incluidas en el apartado 3. El procedimiento se ajustará a las siguientes actuaciones:

a) La Unidad de Asuntos Económicos comunicará a los promotores de la emisión de facturas la relación de las susceptibles de reclamación, el fundamento fiscal de la reclamación, la posibilidad de solicitar la anulación de factura. En la misma comunicación se les informará de lo establecido en el presente artículo respecto de las reclamaciones de pago y otras actuaciones que, en su caso, pudieran llevarse a cabo por la Unidad de Asuntos Económicos o por Asesoría Jurídica, incluido lo dispuesto para los elementos de prueba y, en su caso, personación en vista oral.

b) Los promotores de la emisión de facturas deberán reclamar el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura.





FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaría del Consejo Social
07/07/2025

c) De no llevarse a cabo la reclamación o de no producirse el pago por el deudor, la Unidad de Asuntos Económicos reclamará de nuevo el pago como inicio del procedimiento para la recuperación de las cantidades repercutidas por el impuesto.

d) Si tras la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

6. Anualmente, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de las unidades gestoras de los ingresos y de los promotores de la emisión de facturas la declaración responsable respecto de, al menos, los derechos que sean objeto de provisión por insolvencias en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior y que no estén ya contemplados en los apartados 3, 4 y 5. En la comunicación, la Unidad de Asuntos Económicos informará de lo establecido en el presente artículo respecto de las reclamaciones de pago y otras actuaciones que, en su caso, pudieran llevarse a cabo por la misma o por Asesoría Jurídica. La declaración responsable deberá manifestar una de las siguientes circunstancias:

a) La exigibilidad de la deuda, que requerirá que los responsables reclamen el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura. Requerirá también su aportación de los elementos constitutivos de prueba o su compromiso de aportación, los acuerdos particulares a los que, en su caso, se hubieran llegado respecto de los plazos de pago, y, en su caso, personación en vista oral en el transcurso de las acciones judiciales. No obstante, la ausencia de la reclamación previa de los responsables no impedirá la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos. Si tras la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

b) La solicitud de anulación de los ingresos, de conformidad con la normativa aplicable.

c) La justificación de que existen garantías razonables del cobro futuro de la deuda sin necesidad de actuaciones contra el impago, que tan solo podrá considerarse cuando el derecho no haya prescrito.

En ausencia de dicha declaración en tiempo y forma, así como ante la constatación de ausencia de elementos de prueba o, en su caso, de voluntad de personación en vista oral, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse, deberá procederse, con objeto de que las cuentas anuales de la universidad reflejen la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de su resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto a la anulación del ingreso conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Respecto de los ingresos identificados en el presente apartado, el Rector/a podrá disponer la anulación y baja en contabilidad de todos aquellos derechos cuya cuantía no supere la que se estime represente el coste para su exacción y recaudación.

7. Para el ejercicio de acciones judiciales el Vicerrector/a de Economía y Planificación y la Unidad de Asuntos Económicos ponderarán razonablemente las cantidades a reclamar, las circunstancias que objetivamente condicionen las probabilidades de éxito, y el coste de las actuaciones notariales, el de las reclamaciones y el de la dedicación del personal de la Unidad de Asuntos Económicos y la Asesoría Jurídica de la universidad.





FIRMADO POR

María Jesús Peñalver Martínez
Secretaría del Consejo Social
07/07/2025

8. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad sea posible la rehabilitación de los créditos dados de baja en contabilidad.

9. La Unidad de Asuntos Económicos podrá comunicar la existencia de los impagos y la identidad de los deudores a las dependencias y responsables de la universidad que fueran susceptibles de convenir o contratar con el mismo nuevas prestaciones de servicio, y adoptará las medidas necesarias para el control sobre los pagos de obligaciones reconocidas en favor de aquellos.

10. En caso de que existieran obligaciones reconocidas por la universidad, pendientes de pago y en favor de deudores por derechos liquidados y exigibles pendientes de cobro, se procederá de acuerdo con lo establecido en las presentes normas para la compensación. Las reclamaciones a los deudores advertirán de esta posibilidad.»

Disposición adicional. Entrada en vigor.

La modificación contemplada en el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Disposición transitoria. Cátedras empresa vigentes.

La modificación del artículo 84 se aplicará a las cátedras empresa a las que se asigne clasificación orgánica presupuestaria a partir de su entrada en vigor y de la actualización de los sistemas informáticos que fuera necesaria para su aplicación efectiva.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general de la Universidad Politécnica de Cartagena se opongan al presente acuerdo.

